

RESOLUCIÓN No. 8952 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 01 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **SUCRE** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005995-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 01 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **SUCRE** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **SUCRE**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. *El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)".

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078931 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SUCRE del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-, la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: SUCRE.xlsx Código: 988CA6D5F90264A10CF863F8E9ECD135), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

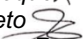
CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Brayan Yesid Herrera Rey 

Trashumancia electoral Sucre - Sucre

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Anexo								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
3803056	ANDRES	PALENCIA BOHORQUEZ	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
3898191	EVEL ENRIQUE	RUIZ CACERES	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
3903195	FELIX	RODRIGUEZ GARCIA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
4015758	RODOLFO ANTONIO	CAMARGO BARRIOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4017120	ANIBAL JOSE	BENAVIDES JEREZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
4017703	SANTIAGO TOMAS	ALVAREZ SIMANCA	CC	MOMPOX	MOMPOS	\N	\N	SAN ZENON
4197919	JUAN MANUEL	BALDOVINO BOHORQUEZ	CC	PAUNA	PAUNA	\N	PAUNA	PAUNA
4564919	PEDRO ADOLFO	MARTINEZ BARANOA	CC	PRADERA	PALMIRA	\N	SALENTO	PRADERA
4855482	SIMON	TORRES ASPRILLA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
7380742	ELIECER DAVID	VELASQUEZ PEREZ	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	SAN PELAYO
7453304	FRANCISCO ALGEMIRO	ACUÑA LOPEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
7897051	MANUEL GREGORIO	GARAY RODRIGUEZ	CC	MAGANGUÉ	BARRANQUILLA	\N	\N	MAGANGUE
8371293	LIBARDO MANUEL	GALINDO BENAVIDES	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS
8641803	MIGUEL ANTONIO	CAICEDO LOPEZ	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
8722826	HECTOR JULIO	MENCO VASQUEZ	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
8740395	PEDRO RAFAEL	MARTINEZ OCHOA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
8861194	LUIS MIGUEL	MARTINEZ AGUAS	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
8866449	BLADIMIR	MURILLO PAYARES	CC	MAGANGUÉ	VILLAVICENCIO	\N	\N	MAGANGUE
8990390	GUILLERMO SEGUNDO	COCHERO VANEGAS	CC	GALERAS	GALERAS	\N	\N	GALERAS
8990400	MANUEL ANTONIO	RIVERA HERNANDEZ	CC	AYAPEL	AYAPEL	CAUCASIA	AYAPEL	AYAPEL
9005123	GABRIEL ARCANGEL	LOPEZ CHAVES	CC	MONTECRISTO	ACHI	\N	ACHÍ	ACHI
9005145	HERMENEGILDO	TATIS LOPEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
9023086	ANGEL SEGUNDO	CALDERON ARRIETA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
9023582	EDUIN	BALDOVINO RIVAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	SANTA ROSA DEL SUR	\N	MAGANGUE
9024115	JOSE NADITH	BARRIOS RIVAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUÉ	MAGANGUE
9024410	ANSELMO	CRESPO DIAZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
9024473	JAMID ALFREDO	MUÑOZ MENDOZA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
9132337	CARLOS ENRIQUE	BUSTILLO MEJIA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	MAGANGUÉ	MAGANGUE
9132967	MARCIAL	DE ARCO DE LEON	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
9139722	MANUEL ANTONIO	CORTINA CANCHILA	CC	MAGANGUÉ	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
9190769	JOSE ANGEL	MIELES ACUÑA	CC	\N	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
9191104	ANSELMO	CRESPO PALENCIA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUÉ	MAGANGUE
9191602	JULIO ALBERTO	ACUÑA POVEA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
9192255	WILMAN DE JESUS	PALENCIA CARIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	YOPAL	\N	\N
9192267	SANTIAGO ENRIQUE	DE HOYOS YEPES	CC	\N	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
9192816	ORLANDO MIGUEL	HOYOS ACOSTA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	BARRANCABERMEJA
9192994	ANDRES FRANCISCO	TATIS MENDEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
9193376	MANUEL GREGORIO	GUZMAN JIMENEZ	CC	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	\N	\N	PUERTO SANTANDER
9193739	WILLIAM DE JESUS	PAEZ SOTO	CC	SINCELEJO	GALERAS	\N	\N	GALERAS
9194666	CARLOS LUIS	CHICA ACUÑA	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
9194938	YONNY DE JESUS	JARABA BARBOSA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
9195071	RAUL SEGUNDO	ACUÑA ACUÑA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
9195314	DONALDO MANUEL	ZABALA POLANCO	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
9195794	LUIS BENJAMIN	PRASCA GUERRERO	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
9196101	GERMAN JOSE	MEDINA BLANQUISETH	CC	MAICAO	MAICAO	MAICAO	\N	MAICAO
9196218	ARGEMIRO MANUEL	SIERRA RODRIGUEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
9196479	ARNOVIS	SANCHEZ CABRERA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	CARTAGENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
9197170	JAVIER LUIS	CURE BENAVIDES	CC	BUENAVISTA	MAGANGUE	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
9197344	ORLANDO DE JESUS	VARGAS VEGA	CC	LA GLORIA	AGUACHICA	\N	\N	RIONEGRO
9197379	JAMIR MANUEL	MONTENEGRO MEDRANO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
9197637	JOSE ALFREDO	RIOS MONROY	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
9197715	ANUAR MIGUEL	MERCADO VELASQUEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
10883064	ALBAN JOSE	SILVA VILLEGAS	CC	\N	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
10884706	JOSE ALFREDO	MARTINEZ VANEGAS	CC	SAN BENITO	SAN MARCOS	SAN BENITO	\N	SAN MARCOS
10887516	ALIZ NAIZIR	ANAYA ORTEGA	CC	MAJAGUAL	SAN MARCOS	MAJAGUAL	\N	SAN BENITO
15043980	CARLOS ALBERTO	MERLANO HOYOS	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
15076267	MANUEL ENRIQUE	ESPITIA GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
15660918	HUGO ALFREDO	SUAREZ TOVAR	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
18725106	PABLO EMILIO	MEJIA OVIEDO	CC	\N	SAHAGUN	\N	\N	SAN MARCOS
18856653	FRANCISCO DE JESUS	MARTINEZ PALENCIA	CC	\N	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
18857491	LUIS FERNANDO	MARIO LOZANO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAN BENITO
18857716	CARLOS ALBERTO	RAMIREZ PEREZ	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SAN BENITO
18879928	ELIECER JULIO	SIERRA BUELVAS	CC	OVEJAS	\N	\N	\N	OVEJAS
19788385	FERNANDO MANUEL	MORENO MUNIVE	CC	\N	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
19789303	LUIS MIGUEL	SEVERICHE ARRIETA	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
19790255	EVER ANTONIO	SEQUEIRA RODELO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
19835833	EDINSON ENRIQUE	TORRES SAMPAYO	CC	\N	GALERAS	\N	\N	GALERAS
19872487	OSCAR JOSE	BENAVIDES UPARELA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
19872489	ANIBAL	ALVARINO CASTRO	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
19872576	EDUARDO	FLOREZ MONROY	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
19874211	EVER MARIA	BORRE CASARES	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
22531630	LUCELIS MARIA	BURGOS LASTRE	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
22583647	IBETH MARIA	ORDÓÑEZ FLEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
22617966	EMILSE DEL SOCORRO	PADILLA MEZA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
22737596	MIRLHEY ESTHER	GALVAN DE LA HOZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
22801673	DARCISA OVEDIS	MEZA SANCHEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
22804661	MERLYS ESTHER	LOPEZ LOPEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
22863960	LUCY DEL CARMEN	AGUAS ZABALETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SAN MARCOS	\N	GALERAS
22885396	YANITH DEL CARMEN	TOVAR LAZARO	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
22978119	LUZ MARINA	ENCISO OQUENDO	CC	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL	MAJAGUAL
23042394	MARIA AGUSTINA	MEJIA MUÑOZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
23197188	MARIA GREGORIA	RICARDO HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23197784	LENIS ELENA	MACHADO BOLIVAR	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
23208091	MARGARITA	HERNANDEZ MENDEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	MAGANGUÉ	MAGANGUE
26045326	LURLINE DEL SOCORRO	COGOLLO DIAZ	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
26700786	LUZ	PEROZA CARDENAS	CC	CONCORDIA	CONCORDIA	CONCORDIA	\N	CONCORDIA
27024783	YASMIRIS MARIA	ARCIA YEPES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
32689062	PIEDAD INMACULADA	PACHECO BELEÑO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
32706374	MARITZA DE JESUS	LOPEZ SIMANCA	CC	SOLEDAD	\N	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
32743382	LILIANA DEL PILAR	CHAVEZ VANEGAS	CC	\N	\N	\N	\N	SOLEDAD
32825736	FRANCISCA TERESA	BARRIOS MENDOZA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
33035392	ESTELA DEL ROSARIO	SIERRA ZUÑIGA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
33067450	ELOINA DEL CARMEN	CASTAÑEDA GUERRERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
33196616	CARMEN CECILIA	MENDOZA DE BUSTILLO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
33200257	CANDELARIA RUTH	BOLEMO POLANCO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
33202273	NIDIA DEL CARMEN	SUAREZ LARA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
33204084	CRUZ MARIA	RODRIGUEZ VEGA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUÉ	MAGANGUE
33310427	DIOFANY	BENAVIDES BLANCO	CC	\N	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
33311272	DEISY LILIANA	RIVERA PALENCIA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
33352934	LILIBETH	NAVARRO MORALES	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
33354361	CANDELARIA	CASTRO SIMANCA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
34944976	HELENA RAMONA	ORTEGA CARDENAS	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS
34945861	MIRTA ROSA	ESCOBAR MERCADO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
34948596	MARINA DE JESUS	SILVA VILORIA	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	AYAPEL
36724277	KATRIN MARIA	MENDOZA DE LEON	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
39151876	CRUZ GRACIELA	TABORDA GAVIRIA	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
39163904	ANA NEIDA	LEAL VILLAMIZAR	CC	\N	CALDAS	\N	\N	CALDAS
39288740	SANDRA PATRICIA	SALGADO GALVIS	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
42230080	EDITH DEL CARMEN	ZABALETA TABOADA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
43266865	LENIS DEL SOCORRO	PEREZ JARABA	CC	ITAGÚÍ	ITAGUI	ITAGÚÍ	\N	ITAGUI
43575740	NEVIS LUZ	PEREZ JARABA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
45550748	IRINA	SALAS GUERRERO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
45559121	NULFA	ALEANS PALANCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	CARTAGENA
45753407	LINA LUZ	FLOREZ ACUÑA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
45770313	YANETH	RODRIGUEZ ARROYO	CC	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	\N	LOS PALMITOS
52401060	MALELIS ISABEL	HERNANDEZ ARRIETA	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA
55302185	SULY MERCEDES	AMADOR ANAYA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
55305455	DEINIS	FLOREZ QUINTANA	CC	LURUACO	BARRANQUILLA	LURUACO	\N	LURUACO
63443176	MARTHA EMILCE	VEGA SUAREZ	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
64567822	NELLA	JIMENEZ VASQUEZ	CC	MONTERÍA	\N	MONTERÍA	\N	MONTERIA
64578207	TATIANA	PALMETH DIAZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64585122	NELCY MARIA	MERCADO ORTEGA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64703161	OLGA DANID	ATENCIA AGUAS	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	SINCELEJO
64744899	LIDEYS PATRICIA	MENDEZ GUZMAN	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
64747548	EDITH PIEDAD	GUERRA ALDANA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
64870968	MARINA DEL CARMEN	MARTINEZ REQUENA	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
64926373	MARIA TERESA	MUÑOZ ARRIETA	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
64928578	NULBARIS DEL ROSARIO	NADJAR SAMPAYO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
64928680	CANDELARIA DE FATIMA	PEREZ MERCADO	CC	MAJAGUAL	SINCELEJO	RÍO DE ORO	\N	MAJAGUAL
64928889	YETIS MARIA	CASTRO ACUÑA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
64928939	ANA CRISTINA	BARRIOS JORGE	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64930742	SHIRLEY SANDRA	BUENO RODRIGUEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
64930777	MAIRA LUZ	SALCEDO FIERRO	CC	\N	\N	SOLEDAD	\N	BARRANQUILLA
72004730	WILSON JOSE	MENDOZA VILLEGAS	CC	MADRID	MADRID	MADRID	MADRID	MADRID
72205829	CESAR ENRIQUE	LOPEZ OCHOA	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
72210731	EDGARDO ANTONIO	HERRERA RIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	GALERAS
72232672	JULIO JOSE	BELLO POVEA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	GUARANDA
72268903	MARTIN ANTONIO	MENCO MENDOZA	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
73168489	JOSE GREGORIO	BITAR TABORDA	CC	MAGANGUÉ	CARTAGENA	MAGANGUÉ	\N	CARTAGENA
73237061	JUAN CARLOS	ATENCIA AVILA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUÉ	MAGANGUE
73239170	ERNESTO ANTONIO	MORA GULLOSO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MEDELLÍN	\N	MAGANGUE
73240127	EFREEN	MIRANDA AVILA	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
73243326	ZAIDO EVARISTO	MENDOZA MENDEZ	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
73538040	DAIRO MANUEL	RUZ VILORIA	CC	\N	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
77152571	WILMER JOSE	ALBA RODRIGUEZ	CC	\N	MAJAGUAL	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
79463237	RAFAEL RUGERO	RADA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80822017	JOSE HILARIO	PRASCA TAPIAS	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	BOGOTA. D.C.
84082758	LUIS JUAN	GOMEZ ORTEGA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	RIOHACHA
92030389	RAFAEL ANTONIO	TOVAR AGUAS	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	SINCE
92033405	ROBINSON JOSE	HERRERA ROBLES	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
92034057	GUSTAVO RAFAEL	DE LA OSSA ANAYA	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	SINCE
92095537	FELIX MANUEL	CHARRY ACUÑA	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	BUENAVISTA
92096971	EDGARDO RAFAEL	JULIO NAVARRO	CC	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS	GALERAS
92098492	EDUAR NEIL	LEIVA GALVAN	CC	GALERAS	GALERAS	\N	\N	GALERAS
92099470	ANTONIO DE JESUS	SALAS ARRIETA	CC	\N	GALERAS	\N	\N	GALERAS
92127672	MANUEL ENRIQUE	SEVERICHE MARTINEZ	CC	MAJAGUAL	COROZAL	\N	\N	MAJAGUAL
92128927	AILTON BAUTISTA	POLO AGUAS	CC	ACHÍ	SINCELEJO	ACHÍ	\N	SINCELEJO
92128932	HENRY JOSE	CARRERA SOTO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92129457	MANUEL ANTONIO	TABORDA ALFARO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92130304	YONIS JAVIER	BALDOVINO ZABALETA	CC	\N	MAJAGUAL	PALMAR DE VARELA	\N	MAJAGUAL
92305010	NORBERTO JOSE	MEJIA OVIEDO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS	SAN MARCOS
92512124	ROBINSON JOSE	MARQUEZ FLOREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92522046	DAGOBERTO	TOVAR ANAYA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
92528673	LEIDER MANUEL	ALVAREZ MERCADO	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
92543145	HECTOR JOHANN	MENDEZ GOMEZ	CC	\N	LORICA	LORICA	\N	LORICA
92543921	JORGE ARMANDO	PADILLA PEREZ	CC	MAJAGUAL	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92558743	CARMELO JOSE	ARRIETA CONTRERAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	EL ROBLE
92559408	RAMON ORLANDO	SALGADO CASTRO	CC	\N	\N	\N	\N	MAJAGUAL
92694505	FIDEL JACOB	CONTRERAS GUERRERO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
98664182	DOMICIANO	SERPA MENCO	CC	MAJAGUAL	SINCELEJO	MAJAGUAL	\N	MAGANGUE
1002100802	YENIFER	SALAS PADILLA	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1002236478	MAGGRIECH CECILIA	PALENCIA CAMPO	CC	MALAMBO	SANTA MARTA	MALAMBO	\N	BARRANQUILLA
1002304097	JESUS EDUARDO	QUEVEDO RODRIGUEZ	CC	PINILLOS	PINILLOS	\N	\N	LOS PALMITOS
1002363016	KATIA LUZ	RODRIGUEZ PEREZ	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO
1002371674	YINA PAOLA	GALVAN SINNING	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1002423660	LUZNAIS	OJEDA ROJAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1002487197	EDINSON JOSE	CARPIO PEREZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1002490047	OMAR JUNIOR	ACOSTA SUAREZ	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	\N	PUERTO COLOMBIA
1002490163	CLARA ELENA	VILLAMIZAR MARTINEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1002490962	RAFAEL ENRIQUE	TABORDA SEVILLA	CC	TIQUISIO	TIQUISIO	TIQUISIO	\N	TIQUISIO (PTO. RICO)
1002491706	MARIA ALEJANDRA	CARRERA ATENCIO	CC	FUNZA	FUNZA	\N	\N	\N
1002493662	SONIA	ZABALETA VECINO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1002497733	MIGUEL ANGEL	BELTRAN ZAMBRANO	CC	MAGANGUÉ	ANTIOQUIA	\N	\N	MEDELLIN
1002498814	JAIDER MANUEL	BALDOVINO RAMIREZ	CC	MAGANGUÉ	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N
1002500212	WENDYS JOHANA	RODRIGUEZ PEÑA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1002500883	JUAN CAMILO	RODRIGUEZ PEÑA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	\N
1002501771	JOSE ALFREDO	ARRIETA MARTINEZ	CC	MAGANGUÉ	\N	\N	\N	\N
1002579090	MARIA ELENA	RAMIREZ MERCADO	CC	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N	\N
1002998603	YARLEIDY DANIELA	RIVERA SEÑA	CC	CERETÉ	CERETE	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1003047186	SEBASTIAN	CASTAÑO CALLE	CC	TIERRALTA	\N	\N	\N	\N
1003188609	JOEL DE JESUS	FLOREZ PEREZ	CC	CERETÉ	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD
1003267084	LAURA SOFIA	ITURRIAGO ANGULO	CC	SINCE	BUENAVISTA	SINCE	\N	\N
1003429366	MEIVIS	COMAS NARVAEZ	CC	ASTREA	ASTREA	\N	\N	\N
1004201960	AURA YOBANA	QUENDAMBU CORTES	CC	BARBACOAS	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BARBACOAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1005387590	LEINIS DEL CARMEN	CENTENO HERNANDEZ	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
1005418571	DELICY MARIA	ARENALIZ RODRIGUEZ	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
1005418911	JORGE DE JESUS	ARRIETA PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1005424983	LISETH	HERNANDEZ SANCHEZ	CC	\N	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
1005469617	DAIRO MANUEL	VILLARREAL ROMERO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1005524176	OSCAR DAVID	OSORIO MUÑOZ	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1005549907	ALDO DE JESUS	ACEVEDO PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	SINCE
1005549949	XIOLIMAR	BENAVIDES VEGA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005551008	LUZ MARCELA	HERRERA ALVAREZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1005551075	ISABELA	DE LA OSSA ALEAN	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1005551139	DAVID ENRIQUE	VELASQUEZ VERGARA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1005551277	YONYS ANTONIO	ACUÑA CENTENO	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1005551292	MARIA BERNARDA	PALENCIA PALENCIA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1005551371	YISELA DEL CARMEN	GIL PALENCIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1005551481	MAYERLI CANDELARIA	CANTILLO ANGULO	CC	MOMPOX	MOMPOS	SANTA CRUZ DE MOMPOX	\N	\N
1005551500	BLADIMIR	PATERNINA RIVERA	CC	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO
1005551822	DAIMIR JOSE	TAPIAS SIERRA	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	CÓRDOBA	\N	CORDOBA
1005551910	JOSE ARMANDO	MARTINEZ ALVAREZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1005552081	YISSETH	RODELO GARCIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1005552489	FEDERMAN JOSE	JARABA SERPA	CC	\N	CARTAGENA	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1005552622	VANESSA CAROLINA	PRASCA BALDOVINO	CC	BOGOTÁ, D.C.	GALERAS	\N	\N	\N
1005552628	JAIDER	ARRIETA RIOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005552784	CATALINA ISABEL	VARGAS ANAYA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	BARRANQUILLA
1005567211	WENDIS YURANIS	POLO FLOREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005575265	LIZ MARIA	PINEDA ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005581532	RAFAEL ENRIQUE	TOVAR MERCADO	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	SINCE
1005640398	SANDYS TATIANA	LUNA PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1005646515	ELICETH MARGARITA	MEZA BENITEZ	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
1005661146	JORGE MIGUEL	BENITEZ CASTRO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	MAJAGUAL
1005680481	FREDY JOSE	MENDEZ BERNAL	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1005681259	MAIRA VICTORIA	BARRETO TORRES	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1005682203	DEISY MILENA	ORTEGA NUÑEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1005682658	YORDIN MANUEL	CUELLO CARVAJAL	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1005708220	SANDRITH	BUSTAMANTE PICO	CC	COVEÑAS	SINCELEJO	COVEÑAS	\N	COVEÑAS
1007138617	KEVIN	ACEVEDO MEJIA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1007344930	STEFANY	RODELO CARPINTERO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1007641073	CLARA VANESA	MEJIA FLEREZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1007641254	ISAIAS ANTONIO	VILLAMIL VANEGAS	CC	MAJAGUAL	\N	\N	\N	RESTREPO
1007641370	MIRLEIDIS MARIA	AGUAS BLANQUICETH	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1007720582	JHONIER JOSE	SEQUEA JEREZ	CC	\N	EL ROSAL	\N	\N	BARRANQUILLA
1007720724	ADRIANA LORENA	ALVAREZ GARCIA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1007890131	JEISSON JAVIER	RAMOS ALVAREZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1007951395	JESUS ALONSO	RUIZ OROZCO	CC	BARANOA	BARANOA	\N	\N	\N
1007972449	JORGE LUIS	ROJAS AGAMEZ	CC	NECHÍ	NECHI	\N	\N	NECHI
1010045742	VIERIS LUZ	HERRERA DELGADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1012365232	LEYDIS	CAMPO MARTINEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1017169326	YOINER	DIAZ POLO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1017241009	JUAN FELIPE	CONTRERAS CURE	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1019102229	ANLLIS LISETT	RODRIGUEZ BENAVIDES	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1020768518	YULEIDYS	PEREZ GALVAN	CC	SAN BENITO	GALERAS	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1032176665	LUISA FERNANDA	HIDALGO SERNA	CC	PLATO	PLATO	\N	\N	\N
1038130237	ANDRES ESTEBAN	GRANADOS ESPINAL	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
1041890426	LUIS ALFONSO	CUETO PALLARES	CC	PONEDERA	PONEDERA	PONEDERA	\N	PONEDERA
1042456924	STEFANY ESTHER	BERMUDEZ VALEGA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1043436185	RUBEN ENRIQUE	PEÑA RIVAS	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1044102092	LUIS ANGEL	RUZ ANAYA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1044421687	YEINER	JUNIELES JUNIELES	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	PUERTO COLOMBIA
1046396317	YOINER MANUEL	BATISTA LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1046397428	RUBIELA	CURE SUAREZ	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	\N
1046399727	YULEIMYS PATRICIA	PALENCIA MEDINA	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1046699839	JOSE	TORRES SAMPAYO	CC	\N	\N	\N	\N	GALERAS
1047039041	JEINER	ACUÑA ZABALETA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1047218268	MARLON JOSE	CLARO CASTILLEJO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1048454541	ADRIAN JOSE	MORENO GOMEZ	CC	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
1048605292	JAQUELIN PAOLA	HOYOS REQUENA	CC	TURBACO	TURBACO	SANTA ROSA	\N	SANTA ROSA
1049019141	ANGI	GAMARRA ALDANA	CC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\N	SANTA ROSA DEL SUR
1050546324	JOHAN SEBASTIAN	ANAYA SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1050718791	YEIMIS MARIA	BAQUERO PEREZ	CC	MAGANGUÉ	EL PASO	MAGANGUÉ	\N	EL PASO
1050722331	VIVIANA PATRICIA NELLYS DEL CARMEN	VERA OSPINO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1050724077	CASTRO RIVERA	CASTRO RIVERA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1050944029	LIBARDO ENRIQUE	PADILLA MONTES	CC	\N	\N	\N	\N	TURBACO
1051739248	ENAUROS	GUERRERO JIMENEZ	CC	\N	PINILLOS	\N	\N	\N
1052040151	ANA JOAQUINA	MONTALVO JARAMILLO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1052943760	ANA TATIANA	RODELO BOHORQUEZ	CC	ACACÍAS	SINCELEJO	ACACÍAS	\N	ACACIAS
1052945450	YULIANA ISABEL	PALENCIA RAMIREZ	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	\N
1052948911	MARCELINO JESUS	MENDOZA MARTINEZ	CC	MAGANGUÉ	\N	\N	\N	\N
1052953077	FORTUNATO	RINCON PINEDA	CC	REGIDOR	SOLEDAD	\N	\N	MAGANGUE
1052953559	JIMENA PATRICIA	ACUÑA AGAMEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1052954149	SANDRA ELENA	BENAVIDES ARRIETA	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	\N
1052954662	CARMEN MARIA	GUERRA ORDOÑEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	BUENAVISTA
1052956750	RAMIRO ANDRES	AGUAS BARRIOS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	\N
1052963775	LICETH MILENA	MEZA RUZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052967464	ANA NEREIDIS	LOPEZ BARRIOS	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	SOACHA	\N	MAGANGUE
1052971279	LEIDER MANUEL	JIMENEZ RIVAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052973168	KEIDER ANDRES	BENAVIDES TELLEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052974759	ERLINDA ISABEL	SALAS ARRIETA	CC	LA GLORIA	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	RIONEGRO
1052985083	VICENTE	TORRES NUÑEZ	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052985238	DONALDO ENRIQUE	ACUÑA NAZZER	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	SINCELEJO
1052988650	EDWIN	MANGONES MANJARREZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052990986	SEBASTIAN	MARTINEZ NAVARRO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052991044	MARCELA DE JESUS	MULLET DIAZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052991416	JULIA ROSA	RIVERA AMARIS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052992697	CARLOS JAVIER	MENDOZA RIVAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052995657	ROSA ANGELICA	MERCADO SUAREZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052995680	YEUDITH	LAGUADO CARDOZA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052997258	MARILANDI	ROMERO URUETA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1053008630	YOANIS	MERCADO SUAREZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1053874953	JOSE JAVIER	RAVELO URBINA	CC	PÁCORA	PACORA	\N	\N	PACORA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1064897324	JUAN DIEGO	MUÑOZ GENEY	CC	CAUCASIA	AYAPEL	\N	\N	CAUCASIA
1065880007	WENDY GISELA	BUELVAS PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SAN MARTÍN	\N	RIO DE ORO
1066514309	ELIZABETH	LOPEZ CORDERO	CC	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	AYAPEL	\N	PUERTO ESCONDIDO
1068663714	JULIA SUSANA	VIDAL AVILEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	MONTERIA	CIÉNAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
1069503899	SELENE DE LA CRUZ	DIAZ TINOCO	CC	TENA	LA MESA	TENA	\N	TENA
1072262982	ALIX STELLA	OVIEDO DIAZ	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	COROZAL	\N	EL ROBLE
1072492318	INGRITH ESMERALDA	RODRIGUEZ QUEVEDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1072529919	YESICA PAOLA	MENDEZ CONTRERAS	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
1079656047	EVILA ISABEL	JARABA MALDONADO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	CHIVOLO
1099960193	DEISY ESTHER	ACOSTA DAVILA	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	SINCE
1099960837	MANUEL DE JESUS	ARRIETA ORTEGA	CC	BUENAVISTA	SINCELEJO	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
1099961157	SARAY	ACUÑA GARCIA	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	\N
1099961599	CARLOS ANTONIO	BARRETO WILCHES	CC	\N	BUENAVISTA	\N	\N	BUENAVISTA
1099961886	SEPTIMIO JOSE	RODRIGUEZ MARTINEZ	CC	BUENAVISTA	BARRANQUILLA	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
1099963251	SAUL	SANTIAGO VARGAS	CC	ARIGUANÍ	ARIGUANI	ARIGUANÍ	\N	BUENAVISTA
1100011121	CARMELO JOSE	LEGUIA BUENO	CC	BARRANQUILLA	MAGANGUE	\N	\N	MAJAGUAL
1100011504	ANA MILENA	ORTEGA HERRERA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1100011653	WENDY VANESSA	SAMPAYO ROJAS	CC	MAJAGUAL	\N	\N	\N	\N
1100012085	NORIDA DEL CARMEN	RODELO RETAMOZA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1100012921	VERONICA	GUZMAN NAVARRO	CC	\N	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1100013588	VIVIANA	ANAYA ORTEGA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1100080243	JEIVER JOSE	ZAMBRANO ALVAREZ	CC	\N	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1100081916	CARLOS MARIO	OSORIO YEPES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1100082861	LUIS MANUEL	PALENCIA RIVERA	CC	SAN MARCOS	\N	\N	\N	\N
1100248948	IVAN DARIO	LLANO REQUENA	CC	CAIMITO	CAIMITO	CAIMITO	\N	CAIMITO
1100332145	ELIAD ANDRES	CASTRO BENITEZ	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	SINCELEJO	\N	\N
1100392828	DIANA PATRICIA	MERCADO TOVAR	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
1100394035	LAURA VANESSA	MARTINEZ NAVARRO	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	\N
1100394347	ANDRES EDUARDO	ENCISO GOMEZ	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
1100543271	DANIELA	COLEY CORRALES	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	\N
1100543646	MARGARITA ROSA	RAMIREZ SEVERICHE	CC	\N	\N	\N	\N	GALERAS
1100546298	LEINER ELIAS	FUNEZ TAPIA	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
1100546658	JAVIER JOSE	MEZA JIMENEZ	CC	GALERAS	MONTELIBANO	SINCELEJO	\N	GALERAS
1100547336	GUSTAVO ANDRES	DE LA OSSA ANAYA	CC	GALERAS	MEDELLIN	\N	\N	GALERAS
1100549223	ELIZABETH	IRIARTE MARTINEZ	CC	GALERAS	GALERAS	\N	\N	GALERAS
1100549891	RAMIRO JOSE	MARTINEZ RAMIRE	CC	\N	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
1100622209	AMARILIS	PEREZ BALMACEDA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1100625956	DIANA MARCELA	RUIZ BALMACHADO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1100696017	ANGIE LUZ	BETTIN BOHORQUEZ	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
1100753953	YOVANIS ANTONIO	MARTINEZ JIMENEZ	CC	\N	SINCE	\N	\N	SINCE
1101104098	DIANA LUCIA	MORALES PINEDAS	CC	\N	GALERAS	GALERAS	\N	\N
1101104208	CINDY PAOLA	MOLINA CORRALES	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	\N
1101380954	MARLEIDYS	MARTINEZ SALAZAR	CC	EL BAGRE	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N
1101382113	KAREN MILENA	ALMANZA TORREGROSA	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	\N
1101382292	CESAR LUIS	JARAMILLO SALGADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1101815025	LISMAIRA	CASTELLANO NARVAEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102228713	EMIRO RAFAEL	MADRID GUEVARA	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1102232191	JHAN CARLOS	RODELO ALEMAN	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1102233173	KATHERINE YULIETH	OSORIO MUÑOZ	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1102574551	SANDY LUZ	ALVAREZ GARCIA	CC	\N	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1102574643	OSCAR	RIOS BLANQUISETH	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
1102574716	MANUEL ANTONIO	MACARENO BENAVIDES	CC	\N	\N	\N	\N	SAN BENITO
1102574938	CINDY PAOLA	PRADA ORTIZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1102574979	YURANIS MARIA	SAMPAYO TORRES	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1102575154	LUIS FERNANDO	BUELVAS MEDINA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1102575180	JEAN PABLO	MERCADO DOMINGUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN MARCOS
1102575387	YURANIS	ANAYA JORGE	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102576167	STEFANY MARCELA	PATERNINA MERCADO	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N
1102576223	RICARDO JOSE	ALVAREZ ROHENES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1102576356	LUIS FERNANDO	GARCIA CAMPOS	CC	MAJAGUAL	\N	\N	\N	\N
1102576460	DIEGO ANDRES	YEPES OSPINO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1102576559	JEFERSON	CUELLO BOHORQUEZ	CC	ACHÍ	ITSMINA	\N	\N	\N
1102576636	MAYCOL JOSE	GOMEZ RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1102576730	MAIKELYS	CASTRO VANEGAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1102577182	ARIS	MUÑOZ PALENCIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1102577249	MARIO ALBERTO	MEJIA BUSTAMANTE	CC	MAJAGUAL	TIERRALTA	\N	\N	MAJAGUAL
1102577868	MAYERLIN	MERCADO GIL	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1102577928	BENJAMIN	RICARDO RADA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1102578351	JANNER YAIR	SIERRA ACUÑA	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
1102578954	ELIZABETH	BENAVIDES HERNANDEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SITIONUEVO
1102579189	SARA JUDITH	ALVAREZ HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102579371	MARIA FERNANDA	DE HOYOS RODELO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1102579486	NOHELIA MARIA	MERCADO GIL	CC	SANTA ROSA	SANTA ROSA	SANTA ROSA	\N	SANTA ROSA
1102580453	JHON JAIRO	REQUENA GUERRERO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1102580553	DALY LUZ	BLANQUICET RUZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1102580695	VIDAL SEGUNDO	ROMERO MENCO	CC	\N	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1102580870	LEICY ISABEL	MERCADO VEGA	CC	MAJAGUAL	BOGOTA D.C.	\N	\N	MAJAGUAL
1102583485	YAMIL MANUEL	POVEA GUERRERO	CC	PUERTO COLOMBIA	PUERTO COLOMBIA	\N	\N	PUERTO COLOMBIA
1102583747	GINY PAOLA	SCARPATI PORTACIO	CC	\N	LORICA	\N	\N	LORICA
1102584407	KEVIN JOSE	RUZ AVILES	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1102584798	ESPERANZA RAQUEL	GARCIA CHAVEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1102588913	ESNEIDER JESUS	CASTRO JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1102794631	INGRYS JOHANA	ENCISO OQUENDO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1102794867	CAMILO ANDRES	VITOLA RODRIGUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102812696	YHORBERLIS	DOVAL SUAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102817484	MILADIS YULIETH	SIERRA ZABALETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102819106	ETIS VANESSA	SUAREZ FABRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102822784	CAROLAIN JOHANA	FONTALVO PRENS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102847853	YULIETH DEL CARMEN	SUAREZ MARQUEZ	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1102849929	KELLY MARCELA	CAMARGO HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102853545	GREISI CAROLINA	MARTINEZ SOLANO	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SINCELEJO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1102857761	YAMITH DEL CRISTO	RACEDO CUADRO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102860765	NASSIN DAVID	CURE HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	GALERAS	COROZAL
1102861006	RUTH MILENA	GARCIA CHAVEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SINCELEJO
1102873152	NEIDER JOSE	MENCO ACUÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102881219	YINA MARCELA	SALAS RIVAS	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	SINCELEJO
1102883565	LUCIA ELENA	RAMOS MERCADO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMITO
1102886773	ANGEL GABRIEL	CASTRO ESCORCIA	CC	COROZAL	FACATATIVA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1102888446	RAFAEL ELIAS	VILLEGAS RIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103105052	JOSE MARIA	CANCHILA ORDOÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
1103121526	JHAN CARLOS	BUELVAS MEDRANO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103739975	HUGO ALFONSO	GAMARRA CARDENAS	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1103859312	ELIEIDIS SOFIA	MONTERROZA DIAZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	\N
1103949694	OLGA LUCIA	GALE ROMAN	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN BENITO
1103950146	IVAN ANTONIO	RUIZ RIBON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	SAN JUAN DE BETULIA
1103981052	ANA CECILIA	GARCIA MEZA	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SINCELEJO
1104008502	IRINA MARIA	BENAVIDES GOEZ	CC	GALERAS	GALERAS	\N	\N	GALERAS
1104261099	MARIA JOSE	CONEO ALVAREZ	CC	MAJAGUAL	SINCELEJO	MAJAGUAL	\N	SINCELEJO
1104374501	LUZ ESTELA	HERNANDEZ CAÑA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104374508	XIOMARA	SOTO POLO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104374672	ANUAR RAFAEL	PEREZ MENDOZA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104374836	ELIANA ISABEL	TABORDA HERNANDEZ	CC	CHINÚ	SINCELEJO	CHINÚ	\N	CHINU
1104376628	DANIELA ISABEL	MENDIZ ACEVEDO	CC	\N	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1104377704	JULIETH PAOLA	RODELO ROENES	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104377724	ENRIQUE	ARROYO SALAS	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104378383	LUIS EDUARDO	GARCIA MARTINEZ	CC	\N	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1104379092	CARMEN LUCIA	CARABALLO MACHADO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104379162	MILENA ROSA	DIAZ VEGA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104379957	SANDY	VERGARA GOMEZ	CC	MAJAGUAL	MEDELLIN	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104381270	LUISA FERNANDA	GUEVARA ZAMBRANO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104381551	IRIS PAOLA	ALVAREZ PEREZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104381559	MACIRYS ESTER	BELEÑO MARTINEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104382673	EDINSON JOSE	AGUAS BLANQUICET	CC	MANIZALES	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1104382834	WILLIAM JOSE	DURAN ANAYA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1104404262	MABELIS DEL CARMEN	BENITEZ PRASCA	CC	SAN MARCOS	BARRANQUILLA	SAN MARCOS	\N	BARRANQUILLA
1104415854	MARY LUZ	SOLORZANO MENDEZ	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAHAGUN
1104417168	CHAELELENA	PEÑAFIEL RICARDO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	OVEJAS
1104417892	RICARDO ALBERTO	PALENCIA VILLEGAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104423452	JOSE DOMINGO	MEJIA ORTEGA	CC	SAN MARCOS	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN MARCOS
1104423827	LUIS RAMON	AGUAS PALENCIA	CC	SAN MARCOS	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1104424416	LUIS DANIEL	RIVERA ALEAN	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1104424486	JADER RAFAEL	VILLEGAS JIMENEZ HERNANDEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1104425863	JESSICA PAOLA	PATERNINA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	SINCELEJO
1104432080	MIGUEL ANGEL	RAMOS CAMAÑO	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1105393393	ARISTIDES ANTONIO	ESCOBAR MURILLO	CC	TOLU	TOLU	TOLU	\N	TOLU
1123992733	LUIS CARLOS	CALDERON DIAZ	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAICAO
1124051447	BREINER ANTONIO	MANGA SEVERICHE	CC	MAICAO	IBAGUE	\N	\N	MAICAO
1124553450	ARMANDO ENRIQUE	IPUANA PUSHAINA	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	\N
1124554683	ENYIMAR COROMOTO	IPUANA PUSHAINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127609582	ROSSANA PATRICIA	SOTO QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128325586	VANESSA CECILIA	VILLALOBOS MARTINEZ	CC	SANTA BÁRBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BÁRBARA DE PINTO	\N	SANTA BARBARA DE PINTO
1128327198	DEIVIS JOSE	JARABA DOMINGUEZ	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
1131108657	LUIS FERNANDO	CASTRO JARABA	CC	GALERAS	GALERAS	\N	\N	GALERAS
1143264096	CARLOS ANTONIO	TORRES JARABA	CC	ACHÍ	FUNZA	\N	\N	BARRANQUILLA
1143371336	DAYANA	MARTINEZ MENCO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143401360	ANA CAROLINA	GOMEZ AHUMEDO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1143455241	EMIL LEONARDO	MADRID HERNANDEZ	CC	GALERAS	GALERAS	BARRANQUILLA	\N	GALERAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUCRE** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1148945073	NAYIVIS	VIDAL SANCHEZ	CC	\N	NECOCLI	\N	\N	\N
1149440462	ETILVIA	BALDOVINO ROMERO	CC	BARRANQUILLA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1192779961	CAMILO ANDRES	MERCADO LOZANO	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
1193036813	MILADIS YANETH	SIERRA BALDOVINO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1193222860	MERY YULIZA	NIETO GUTIERREZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	GUARANDA
1193278291	VIOLETA ISABEL	TAPIA ATENCIA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1193293345	YORLEIDIS	URBANO GUZMAN	CC	MOMPOX	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1193339751	CARMEN ELENA	SORIA GARCIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1193454259	JOSE JOSE	CANTILLO FERNANDEZ	CC	\N	FONSECA	\N	\N	DISTRACCION